

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (1058) DE 2018 27 DIC. 2018

“Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 01056 del 14 de diciembre de 2012, por medio de la cual se reconoce una cofinanciación para proyecto productivo” – Proyecto PDR-BOL-SANJ-04, modificada parcialmente mediante resolución No. 0005 del 4 de marzo de 2013”

**EI VICEPRESIDENTE DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA DE LA
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el Decreto No. 1071 de 2015, Decreto Ley 2364 de 2015, Resolución No. 378 del 16 de noviembre de 2016 y

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 83 de la Constitución Política señala que “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstos.”

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, señala que “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 2365 del 2015, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, estableciendo en el artículo 3 que el Instituto no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir actos, realizar operaciones, convenios y celebrar contratos necesarios para su liquidación.

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural, y

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 01056 del 14 de diciembre de 2012, por medio de la cual se reconoce una cofinanciación para proyecto productivo" – Proyecto PDR-BOL-SANJ-04, modificada parcialmente mediante resolución No. 0005 del 4 de marzo de 2013"

contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el artículo 37 del Decreto Ley 2364 de 2015 señala que todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural.

Que para garantizar la continuidad en la ejecución de los proyectos productivos que fueron transferidos y/o entregados por el extinto INCODER, la Agencia de Desarrollo Rural diseñó una ruta de intervención para atender en el menor tiempo posible la continuidad en la ejecución de los proyectos productivos. Dicha ruta de intervención contempla el procedimiento operativo y técnico, que se requerirá para la verificación de los proyectos, realización de los comités de compras y ejecución de los planes operativos y de inversión de los mismos.

Que la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural profirió la Resolución No. 378 del 16 de noviembre de 2016, por medio de la cual resolvió: "Asignar a la Vicepresidencia de Integración Productiva la función de monitoreo, control y seguimiento de los proyectos productivos financiados y cofinanciados por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, hoy en Liquidación, en el marco de los programas de que tratan los Acuerdos No. 308 de 2013 (modificado por los Acuerdos No. 311 y No. 325 de 2013) y No. 344 de 2014 y sus anexos técnicos", disponiendo en el artículo quinto de la parte resolutive que "Las funciones asignadas mediante la presente Resolución comprenden todas las actividades, gestiones y trámites inherentes al cumplimiento de las mismas, de conformidad con la normativa vigente".

2. Respecto del caso en concreto.

Que de acuerdo a la documentación transferida por el Incoder en Liquidación, se observa que en el marco del convenio de Asociación No. 591 del 23 de agosto de 2012, suscrito entre el INCODER (hoy extinto) y la Corporación para el Desarrollo Participativo y Sostenible de los Pequeños Productores Rurales – Corporación PBA; Reglamento Operativo del 17 de octubre de 2012 y Resolución No. 2909 del 20 de diciembre de 2012 "Por la cual se adopta el Protocolo de desembolso y seguimiento a la cofinanciación", mediante la Resolución No. 1056 del 14 de diciembre de 2012, por medio de la cual se reconoce una cofinanciación para proyecto productivo" la Dirección Territorial de Bolívar – otorgó una cofinanciación para la implementación del proyecto productivo identificado con el código **PDR-BOL-SANJ-04**, conformado por 28 familias campesinas propietarias de predios ubicados en el municipio de San Jacinto (Bolívar), conforme se detalla en el artículo primero de la parte resolutive de dicho acto administrativo, modificado parcialmente mediante resolución No. 0005 del 4 de marzo de 2013.

Que dentro del listado de beneficiarios del proyecto PDR-BOL-SANJ-04, se encuentra el señor **JOSE VICENTE VILLEGAS MESA**, identificado con la C. C. No. 9.174.511 y su cónyuge **ELIZABETH RAMÍREZ LARA**, identificada con la C. C. No. 45.458.521, quienes presentaron renuncia a la ejecución de los recursos otorgados en el mencionado proyecto.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él".

Que el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que para la revocación del acto administrativo se requiere consentimiento previo, expreso y escrito de los beneficiarios, el cual debe darse en los siguientes términos:

"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...)"

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 01056 del 14 de diciembre de 2012, por medio de la cual se reconoce una cofinanciación para proyecto productivo" – Proyecto PDR-BOL-SANJ-04, modificada parcialmente mediante resolución No. 0005 del 4 de marzo de 2013"

Que por consiguiente, con ocasión de la renuncia voluntaria de los beneficiarios mencionados, se hizo devolución de los recursos de la cofinanciación de la cuenta bancaria (controlada) No. 3-1263-0-00089-0 del Banco Agrario de Colombia, otorgados por el extinto INCODER, que corresponden a la partida sin ejecución de los beneficiarios mencionados en el considerando anterior, en la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$13.715.000) a la Dirección Nacional del tesoro Público DTN el 05 de abril de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. Revocar parcialmente la Resolución. No. 1056 del 14 de diciembre de 2012, modificada parcialmente mediante resolución No. 0005 del 4 de marzo de 2013, por medio de la cual se reconoce una cofinanciación para proyecto productivo – PDR-BOL-SANJ-04, toda vez que no se ejecutaron los recursos correspondientes a la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$13.715.000)**, correspondiente a la cuota parte otorgada al señor **JOSE VICENTE VILLEGAS MESA**, identificado con la C. C. No. 9.174.511 y su cónyuge **ELIZABETH RAMÍREZ LARA**, identificada con la C. C. No. 45.458.521, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con ocasión de la revocatoria parcial, se realizó la devolución de la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$13.715.000) M/CTE, mediante traslado efectuado el 05 de abril de 2018 a la cuenta de la Dirección Tesoro Nacional – DTN, según se verifica en soporte allegado al expediente del proyecto, que corresponden a la devolución de los recursos de los beneficiarios que renunciaron a la ejecución de los recursos en el marco del proyecto PDR-BOL-SANJ-04.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE VICENTE VILLEGAS MESA**, identificado con la C. C. No. 9.174.511 y su cónyuge **ELIZABETH RAMÍREZ LARA**, identificada con la C. C. No. 45.458.521, o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución se comunicará al representante del proyecto PDR-BOL-SANJ-04.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente Resolución al Director de la Unidad Técnica Territorial No. 2 con jurisdicción y competencia en el departamento de Bolívar, para que proceda a realizar todos los trámites administrativos de notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y contra esta decisión no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de trámite e impulso procesal de la ejecución técnica del proyecto.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

27 DIC. 2018

JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO
Vicepresidente de Integración Productiva

Proyectó: María Eugenia Rodríguez –Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva.
Revisó: Edison Javier Bravo –Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva.